

Doca.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26725** *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Textil Tarazona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y látex sintético de estireno-butadieno y la exportación de alfombras y tapices (moquetas) de pelo insertado «tufting», de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Tarazona, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y látex sintético de estireno-butadieno, y la exportación de alfombras y tapices (moquetas) de pelo insertado «tufting», de lana,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Tarazona, S. A.», con domicilio en Gutiérrez de Córdoba, 1. Tarazona (Zaragoza) y número de identificación fiscal A. 50-004654.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Lana sin cardar ni peinar (P. E. 53.01.10).
2. Lana sin cardar ni peinar, lavada (P. E. 53.01.30.1.).
3. Lana peinada, sin teñir (P. E. 53.05.29.1).
4. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, obtenidas con tiras o formas similares de polipropileno, de anchura superior a tres metros (basamento de la alfombra o tapiz (posición estadística 51.04.08)).
5. Látex sintético de estireno-butadieno carboxilado, con 45 por 100 de sólidos (P. E. 40.02.41.9).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Alfombras y tapices (moquetas) de peso insertado «tufting» de lana, de pelo cortado o bucle, con un peso aproximado por metro cuadrado de 2.863 gramos (P. E. 58.02.06).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver, y por cada metro cuadrado de moqueta exportada, las siguientes:

- 669,40 gramos de la mercancía 3,6, alternativamente.
- 704,33 gramos de la mercancía 2,6, alternativamente.
- 1.408,66 gramos de la mercancía 1.
- 121,78 gramos de la mercancía 4.
- 2.180 gramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el 60,96 por 100, del cual el 53,3 por 100, en concepto de mermas, y el 7,61 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 1,43 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 6,18 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 2, el 21,92 por 100, del cual, el 6,74 por 100, en concepto de mermas, y el 15,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 2,85 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 12,33 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 3, el 17,93 por 100, del cual, el 7,08 por 100, en concepto de mermas, y el 10,75 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 3 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 7,75 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 4, el 11,31 por 100, del cual, el 8,31 por 100, en concepto de mermas, y el 3 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. E. 58.02.06.

— Para la mercancía 5, el 30,04 por 100, de la cual, el 27,04 por 100 en concepto de mermas, y el 3 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. E. 58.02.06.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26726** *ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «León Marco Praes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilos de alta tenacidad de poliamida y de poliésteres y la exportación de cordelería y de redes para pesca.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «León Marco Praes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la